DNCP/DJ N° 195 /14 **Caso N° 2406**

Asunción 23 de enero de 2014.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE REFERIDA AL LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN LA CALLE ASUNCION TRAMO 1 CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANA ID 266856".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **22 de diciembre del 2014**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"...el porque de la adjudicación al señor pedro silva sin ninguna explicación coherente, siendo que mi empresa ganó en la apertura y teniendo todos los documentos. Sin ninguna explicación se le dio la adjudicación siendo el tercero en precio. Luego queriendo revisar los documentos (la carpeta) y el porqué de la adjudicación me negaron el acceso de corroborar si estaba en condiciones y las razones de la adjudicación..."* (Sic).----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

Cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación **o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación**.----------

De esta forma, la denuncia es un medio de impugnación que se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente.- ----------

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenidas en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: ***"las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos***

Abog. Leticia Espinola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta *" [destacado nuestro].*----------

Las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. **La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste** —por ejemplo, a través de la cédula de notificación de la adjudicación—.----------

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas—.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada el presente dictamen.----------

Abog. LETICIA ESPINOLA INFANTE
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. JORGE GRANADA TORRES
Dirección Jurídica - DNCP